



13780

02 OCT 2017

San Isidro,

**OFICIO N° 580 -2017-MINAM/DM**

Señor

**MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA**

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

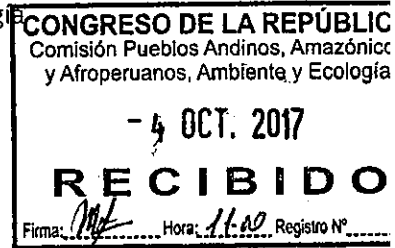
Congreso de la República

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT piso 3

Cercado de Lima.-

**Asunto** : Remite documentación

**Referencia** : Oficio P.O. N° 27-2017-2018/CPAAAAE-CR Reg. MINAM N° 17529-2017



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión técnico legal sobre el proyecto de ley 1508/2016-CR que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del Río Torococha, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román de la Región Puno.

Al respecto, se adjunta copia del Oficio N° 486-2017-MINAM/DM, mediante el cual se atendió el pedido de opinión de la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el mismo proyecto de Ley, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

  
**Elsa Galarza Contreras**  
 Ministra del Ambiente





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

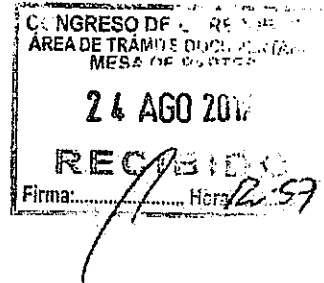
24 AGO 2017

San Isidro,

OFICIO N° 486-2017-MINAM/DM

5708

Señora  
**GLADYS GRISELDA ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ**  
Presidenta de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 02  
Cercado de Lima.-



**Asunto:** Proyecto de Ley N° 1508/2016-CR

**Referencia:** Oficio N° 1760-2016-2017-CA/CR  
(Reg. MINAM N° 11681-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1508/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román de la Región Puno".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 292-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
Elsa Galarza Contreras  
Ministra del Ambiente



24 AGO 2017

San Isidro,

OFICIO N° 186-2017-MINAM/DM

Señora

**GLADYS GRISELDA ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ**

Presidenta de la Comisión Agraria

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 02

Cercado de Lima.-



**Asunto:** Proyecto de Ley N° 1508/2016-CR

**Referencia:** Oficio N° 1760-2016-2017-CA/CR  
(Reg. MINAM N° 11681-2017)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1508/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román de la Región Puno".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 292-2017-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**ORIGINAL FIRMADO**

**Elsa Galarza Contreras**  
Ministra del Ambiente

(EGC/hgs)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

MINAM  
OGAJ

02

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 292-2017 - MINAM/SG/OGAJ**

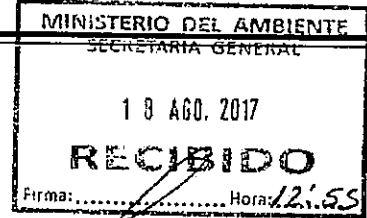
PARA : Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaria General

DE : Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Dirección General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1508/2016-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román de la Región Puno".

REFERENCIA : a) Oficio N° 1760-2016-2017-CA/CR  
b) Memorando N° 145-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA

FECHA : San Isidro, 11 AGO. 2017



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1508/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román de la Región Puno".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1508/2016-CR, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román de la Región Puno".
- 1.2 Mediante el documento b) de la referencia, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) emite opinión sobre el referido proyecto de ley.

**II. PROPUESTA NORMATIVA**

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

El proyecto de Ley bajo comentario consta de un (1) artículo y una (1) Disposición Complementaria Final, los cuales señalan lo siguiente:

- a) El artículo 1 declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha, con la finalidad de recuperar, descontaminar y mantener su cauce y así viabilizar las aguas pluviales y evitar las inundaciones de la ciudad de Juliaca en épocas de lluvias.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) La Disposición Complementaria Final de la ley propuesta encarga al Poder Ejecutivo que, mediante el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con sus competencias y funciones, sin demandar recursos del tesoro público, dispongan las acciones pertinentes para materializar la ejecución de la norma.

### III. ANALISIS

#### 3.1 Sobre la declaración de interés nacional y necesidad pública

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Al respecto, de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto de ley, este responde a la necesidad de resolver los problemas generados por el crecimiento poblacional de la ciudad de Juliaca en la última década, lo cual dio lugar a la construcción de viviendas en las cercanías a las laderas del río Torococha, contribuyendo a que se reduzca su cauce originario y a la acumulación de desechos sólidos en la ladera del río, además de provocar el estancamiento de aguas de que emanan olores que atentan contra la salud de las personas.

En ese sentido, de acuerdo a la exposición de motivos, el proyecto tiene como finalidad recuperar la actividad natural y fluida del río en mención; descontaminar las aguas estancadas; preservar y mantener su cauce en forma permanente; dar seguridad a los pobladores de la ciudad de Juliaca; dar fluidez a las aguas a través del río como dren natural; y dinamizar el transporte urbano en épocas de lluvia, entre otros aspectos; lo cual no supondría la afectación de derechos.

#### 3.2 Sobre la ejecución de proyectos de canalización, descontaminación y protección del cauce de ríos

El artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que "Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional."





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Al respecto, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Asimismo, conforme lo señala la DGPIGA en su informe, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos. El referido artículo precisa, además, que los resultados del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental deben ser utilizados por la Autoridad Competente para la toma de decisiones con respecto de la viabilidad Ambiental de los proyectos.

Además, el artículo 15 del citado reglamento establece la obligatoriedad de la Certificación Ambiental<sup>1</sup> de los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, y precisa que "(...) como resultado del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el estudio ambiental respectivo, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que dicha Resolución constituye la Certificación Ambiental". El citado artículo precisa que "La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión."

Cabe advertir que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del SEIA, precisa que las acciones ejecutadas durante y después de un Estado de Emergencia declarado oficialmente por eventos catastróficos, siempre y cuando estén vinculados de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento, no requerirán cumplir con el trámite de Evaluación Ambiental; sin embargo, no exceptúa de contar con una Certificación Ambiental a los proyectos que hayan sido declarados de necesidad pública e interés nacional.

De otro lado, es preciso mencionar que el artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua; y que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva.

Por lo tanto, tal como lo señala la DGPIGA, se requiere determinar si el proyecto podría tener algún impacto significativo con efecto negativo sobre el ambiente, ecosistema acuático (alteración o modificación de los cuerpos o cursos receptores de agua y usos actuales del agua), las condiciones hidrobiológicas del ecosistema acuático (especies como crustáceos, peces, micrófito, vegetación ribereña, etc.), calidad del agua, modificación de la composición del paisaje, entre otros que podrían existir, que puedan afectar los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y en el Anexo V de su Reglamento.



<sup>1</sup> Resolución emitida por la Autoridad Competente (sectorial, regional o local) declarando la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión en vista que ha cumplido con los requisitos, disposiciones y salvaguardas por la cual se garantiza una adecuada protección del ambiente, mediante dicha resolución, se aprueba el estudio ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En ese sentido, de determinarse que la ejecución del proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha es susceptible de causar impactos ambientales de carácter significativo, se tendría que gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente, conforme a lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446.

### 3.3 Otros aspectos a considerar

Si bien la Disposición Complementaria Final de la ley propuesta encarga al Poder Ejecutivo que disponga las acciones pertinentes para materializar la ejecución de la norma sin demandar recursos del tesoro público; resulta necesario advertir que la ejecución de proyectos de inversión como el de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha, podría generar una demanda de presupuesto adicional, lo cual generaría una iniciativa de gasto.

Ante ello, resulta importante mencionar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú señala que los representantes ante el Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere en su presupuesto.

## IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La declaratoria de necesidad pública e interés nacional del proyecto propuesto, no lo exime de la obligación de contar con una Certificación Ambiental en el marco de las normas del SEIA; por lo que correspondería a la Autoridad Administrativa del Agua autorizar la ejecución de un proyecto integral de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha, el cual debe contar previamente con la referida certificación.
- 4.2 La ejecución de proyectos de inversión como el de canalización, descontaminación y protección del cauce del río Torococha, podría generar una demanda de presupuesto adicional, lo cual contravendría lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que generaría una iniciativa de gasto.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera  
Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica